

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 10 de marzo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por la que se establece una línea específica de financiación de préstamos para Cooperativas y A.P.E. del sector porcino ibérico.

Apreciado error tipográfico en el título de la Orden de 10 de marzo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por la que se establece una línea específica de financiación de préstamos para Cooperativas y A.P.E. del sector porcino ibérico, publicada en el D.O.E. núm. 32, de 16 de marzo de 1993, se procede a la oportuna rectificación.

En la pág. 793, columna 1.ª, donde dice: «Orden de 10 de marzo de 1992,...», debe decir: «Orden de 10 de marzo de 1993,...».

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 8 de marzo de 1993, por la que se regula la convocatoria y el procedimiento general de concesión de subvenciones para la electrificación rural, para el ejercicio 1993.

Mediante el Decreto 42/1992 de 21 de abril, se reguló la concesión de subvenciones para la electrificación del medio rural dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Haciéndose preciso, establecer el procedimiento general para la concesión de dichas subvenciones, en el presente año 1993,

DISPONGO

Artículo 1.º La Consejería de Industria y Turismo para el ejercicio de 1993 podrá subvencionar las instalaciones de producción, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en el medio rural, así como las instalaciones de alumbrado público y las alimentadas por energía solar fotovoltaica, conforme a lo establecido en el Decreto 42/1992 de 21 de abril, sobre concesión de subvenciones para la electrificación del medio rural dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura por un total de 312.000.000

de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente a los presupuestos de la Consejería de Industria y Turismo para 1993.

Artículo 2.º Podrán beneficiarse de estas subvenciones aquellas empresas distribuidoras de energía eléctrica, Empresas en general, Ayuntamientos y Entidades que deseen realizar instalaciones de las señaladas en el artículo primero, siempre que dichas obras incidan directamente en el desarrollo del sector primario, en la mejora de la calidad de vida de los habitantes del medio rural, o tengan como fin dotar a los Municipios de la infraestructura necesaria para el buen funcionamiento de sus Servicios Públicos. Excepcionalmente podrán subvencionarse aquellas instalaciones promovidas por particulares siempre que concurren causas de especial interés social y los permitan las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3.º Las subvenciones concedidas tendrán una cuantía del 40% de la inversión, excepto en los casos señalados en el Artículo 5.º del Decreto 42/1992 de 21 de abril, sobre subvenciones para electrificación rural. La valoración de la inversión se realizará de acuerdo con los precios de las unidades de obra aprobados por esta Consejería.

Artículo 4.º Las solicitudes de subvención se presentarán en la Consejería de Industria y Turismo, dirigidas al Director General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo de esta Orden, acompañando la documentación que se indica en el mismo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará al mes de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

El peticionario deberá acompañar a la solicitud el D.N.I., caso de ser persona física, o escritura de constitución de la sociedad si se trata de persona jurídica, así como poder otorgado al efecto para el caso de que la petición se realice por medio de representante.

En todos los supuestos, los documentos acreditativos de la personalidad antes mencionados, deberán presentarse debidamente compulsados cuando se trate de fotocopias.

Igualmente se deberá presentar Acta Notarial de fecha igual o posterior a la presentación de la solicitud, acreditando la no iniciación de las obras.

En el supuesto de que el peticionario sea un Ayuntamiento, dicha Acta Notarial podrá ser sustituida por un certificado extendido por el Secretario de la Corporación.

Los Ayuntamientos que deseen solicitar subvenciones acogiéndose asimismo al Convenio con las Diputaciones de Badajoz y Cáceres, podrán presentar sus solicitudes tanto en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como en la Diputación correspondiente haciendo mención expresa de su inclusión en el Convenio.

Artículo 5.º Las subvenciones serán concedidas mediante Resolución de la Consejería de Industria y Turismo a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, acompañada del Clausulado de condiciones que regulará la ejecución de las instalaciones.

Una vez transcurrido el plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud sin haber obtenido Resolución expresa, se entenderá que la misma ha sido denegada.

Artículo 6.º Aprobada la subvención, el titular presentará en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial.

Artículo 7.º El pago de las subvenciones se hará efectivo tras acreditarse la finalización de la instalación de acuerdo con el proyecto presentado. Para ello el beneficiario remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por triplicado ejemplar:

1.—En el caso de instalaciones eléctricas convencionales: Certificación de obra, suscrita por técnico competente.

2.—Para instalaciones de energía solar fotovoltaica:

a) Certificación de la empresa instaladora de haber finalizado la instalación y de garantía del conjunto de la misma, durante un mínimo de 3 años, contra fallos de funcionamiento imputables a deficiencias en la ejecución material o defecto de diseño.

b) Certificación de garantía del fabricante o importador, por tres años como mínimo, de los equipos de captación y regulación de la energía.

c) Certificación de obra, suscrita por técnico competente.

Con las certificaciones indicadas en los puntos 1 y 2 anteriores el beneficiario de la subvención deberá acompañar los documentos acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8.º Para el efectivo abono de las subvenciones, la Consejería de Industria y Turismo, realizará las comprobaciones e inspec-

ciones que estime necesarias para verificar las certificaciones citadas en los artículos anteriores.

Artículo 9.º El incumplimiento por parte del beneficiario, de alguna de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Orden, podría dar lugar a la revocación de la subvención mediante Resolución motivada de la Consejera de Industria y Turismo.

Artículo 10.º En el caso de que el beneficiario lleve a cabo una inversión inferior a la presupuestada inicialmente consideradas las circunstancias del caso, la Consejería de Industria y Turismo podría optar entre la revocación total de la subvención o el pago de una parte de ésta proporcional a la instalación efectivamente realizada.

Artículo 11.º Los trámites contemplados en la presente Orden serán independientes de los que hayan de cumplirse para la autorización y puesta en marcha de las instalaciones, los cuales deberán gestionarse por el peticionario ante los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz y Cáceres, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de marzo de 1993.

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

A N E X O I

PLAN ELECTRIFICACION RURAL SOLICITUD DE SUBVENCION

DATOS A CUMPLIMENTAR POR LOS INTERESADOS

1.—D., provisto de D.N.I. núm. en nombre de con domicilio en calle núm. teléfono solicita acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden de la Consejería de I. y T. de la Junta de Extremadura de de 1993.

2.—Situación de la instalación (TM para la finca etc.)

- 3.—Breve descripción de las necesidades.
- 3.1.—L.A.T.-Km., longitud, sección conductor y tipo de apoyos.
- 3.2.—C.T.-Intemperie o cubierto. Potencia en KVA.
- 3.3.—Redes de B.T.-Km., longitud, sección conductores, aérea o subterránea.
- 3.4.—Relación de receptores a instalar, con indicación de potencia en Kw (1 CV =0,736 Kw).
- 4.—Presupuesto aproximado de los apartados del núm. 3.
- | | |
|-------|------|
| 3.1.— | pts. |
| 3.2.— | pts. |
| 3.3.— | pts. |
| <hr/> | |
| TOTAL | pts. |
- 5.—Relación de futuros peticionarios de energía eléctrica.
- 6.—Empresa suministradora de energía.
- 7.—Documentos que deben acompañar.
- 7.1.—Plano de situación a escala suficiente.
- 7.2.—Planos de planta de las líneas de A.T. y B.T., con situación del C.T.
- 7.3.—Relación de propietarios afectados y conformidad de los mismos al paso de las líneas.
- 7.4.—Breve estudio-económico demostrativo de la rentabilidad de la inversión, cuando se trate de explotaciones agropecuarias, instalaciones industriales y de servicios.
- 7.5.—En caso de ser persona física, fotocopia compulsada del D.N.I. y en caso de ser persona jurídica, fotocopia compulsada de escritura de constitución y fotocopia compulsada de poder acreditativo de la representación del representante de la empresa.
- 7.6.—Acta Notarial con fecha igual o posterior al registro de entrada de esta solicitud, o documento que la sustituya.
- 7.7.—Certificado de residencia permanente durante todo el año en caso de vivienda.
- 7.8.—Declaración expresa sobre las ayudas solicitadas para estas instalaciones.

7.9.—Otros documentos.

.....

.....

8.—Finalidad de las instalaciones.

En, a dede 199

Firma

Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.

ORDEN de 15 de marzo de 1993 de desarrollo del Decreto 114/1992, de 20 de octubre, por el que se establece una línea de apoyo financiero subvencionada para la creación, ampliación y rehabilitación de Polígonos Industriales Municipales.

El Decreto 114/1992, de 20 de octubre, estableció una línea de Apoyo Financiero destinada a fomentar la creación, ampliación y rehabilitación de Polígonos Industriales Municipales. En el artículo 6.º del citado Decreto se dispone que mediante Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Industria y Turismo se regulará la convocatoria para acogerse a la línea de Apoyo Financiero y el documento de adhesión de las Entidades Financieras; en cumplimiento de lo dispuesto en dicho precepto

DISPONGO

Artículo 1.º OBJETO.

Es objeto de la presente Orden establecer las características de la línea de apoyo financiero subvencionada para la creación, ampliación y rehabilitación de polígonos industriales, regular los procedimientos de solicitud, aprobación y pago de la subvención y aprobar el modelo de adhesión de las Entidades Financieras a esta línea.

Artículo 2.º BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas las empresas o particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, adquirentes o titulares de suelo industrial en los Polígonos Industriales Municipales así como los Ayuntamientos promotores de los mismos.

Los beneficiarios vendrán obligados a la utilización del suelo para